



Auto No. C-157

Victoria, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto:	Aumento de cuota alimentaria (NNA)
Radicado No.:	2023-00104-00
Demandante:	ANDREA PAOLA BOHORQUEZ SARMIENTO
Representados:	JMGB, LGB y KGB. ¹
Demandado:	LEDESNEIDER GONZÁLEZ GALEANO

II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. Se allega memorial por el extremo demandante, donde informa que el correo gonzalezledes@gmail.com, fue obtenido en conversación telefónica sostenida con el demandado, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento; motivo por el cual, se autorizará la notificación a través de dicho canal digital de conformidad con lo establecido en los artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Por otro lado, se advierte que será despachada desfavorablemente la solicitud realizada por parte del demandado consistente en que sea el despacho quien realice la notificación, puesto que dicho aspecto es una carga que le es propia, tal como lo expresa el artículo 78 numeral 6 del CGP, en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; así fue ordenado en el numeral 2 del Auto C-012 del 15 de enero de 2024, donde se le exigió al demandante proceder con la notificación del demandado, una vez esta Agencia Judicial autorizara el correo electrónico aportado, para lo cual debe hacer uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, tal como lo señala en inciso 4 del artículo 8 citado, servicio que, además, está siendo prestado actualmente por empresas de correspondencia legalmente actualizadas.
3. Así entonces, como para continuar con el trámite de la demanda se requiere de un acto de la parte interesada, esto es, la debida notificación del demandado de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se procederá tal como lo dispone el artículo 317, numeral 1 ejusdem; lo anterior, por cuanto las partes actúan a través de apoderado legalmente constituido, para lo cual debe aportar el certificado que dé cuenta de la entrega del mensaje en el buzón de correo electrónico aportado.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

¹ El despacho se abstiene de dar el nombre completo del menor, en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 47 de la ley 1098 de 2006.

1. REQUERIR al apoderado demandante, para que realice las actuaciones pertinentes encaminadas a efectuar la notificación electrónica del demandado LEDESNEIDER GONZÁLEZ GALEANO.
2. En consecuencia, conceder a la parte demandante el término de **treinta (30) días** para que realice el acto de parte ordenado en el numeral anterior, so pena tener por desistida tácitamente la demanda.
3. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 025 DEL 27 DE FEBRERO DE
2024

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15f3108fb9759251b1367faa817acc513b1f9e666df51d6575b2289ae3929b36
Documento generado en 26/02/2024 08:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>